

Estatutos

CESDE

Oportunidades sin límites

“ESTATUTOS SOCIALES CESDE S.A.S.

CAPÍTULO I

NOMBRE, ESPECIE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE, ESPECIE, NACIONALIDAD, DOMICILIO: La sociedad que por este documento se regula es una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) que se denominará CESDE S.A.S. y podrá actuar bajo la sigla CESDE, regida por las cláusulas contenidas en estos Estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales aplicables. Su nacionalidad es colombiana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia.

La Sociedad podrá tener sucursales, agencias, establecimientos de comercio o dependencias en otros lugares del país y en el extranjero, cuando así lo determine la Junta Directiva. El domicilio social podrá ser cambiado con sujeción a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. DURACIÓN: La Sociedad tendrá una duración indefinida. Sin embargo, por disposición de la Asamblea General de Accionistas podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 3. OBJETO SOCIAL: El objeto social principal de la Sociedad será la prestación de servicios educativos, dando prioridad a la formación para el trabajo y el desarrollo humano. La Sociedad buscará despertar el potencial de las personas mediante una formación de alta calidad técnica y humana, que sea de pertinencia para el mundo del trabajo y permita la consolidación y expansión de la clase media, contribuyendo así, al desarrollo del país.

Igualmente, la Sociedad podrá adquirir acciones, cuotas, partes de interés social, o invertir en sociedades, entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura legal que permita la inversión de recursos y que se encuentre relacionada con las actividades del objeto social o que sea afín a los intereses de la Sociedad. También podrá invertir en toda clase de títulos valores de libre circulación en el mercado y de valores en general.

De igual manera, la Sociedad podrá presentarse a licitaciones, concursos públicos o privados, en el país o en el exterior, y hacer las ofertas correspondientes, bien sea a título individual o mediante estructuras plurales, tales como consorcios o uniones temporales.

Para la realización del objeto social transcrito, la Sociedad podrá, por sí sola o en cooperación con personas naturales o

jurídicas, desarrollar las siguientes actividades y operaciones conexas:

a) Adquirir, enajenar, arrendar, administrar, explotar, gravar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y en general, los bienes que componen el patrimonio social; y limitar el dominio de los mismos.

b) Contratar personal, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones de carácter comercial o civil, y subcontratar servicios que sean necesarios para el desarrollo del objeto social.

c) Suministrar servicios en las áreas relacionadas con las actividades, experiencia y conocimiento de la Sociedad.

d) Obtener préstamos, con o sin garantía de los bienes sociales, y conceder préstamos, con garantía o sin ella, sin que implique el desarrollo de actividades de intermediación financiera.

e) Girar, dar, aceptar, endosar, negociar, enajenar, pagar, cobrar o ceder, a cualquier título, toda clase de instrumentos negociables o títulos valores; y en general efectuar, toda clase de operaciones financieras.

f) En general, podrá celebrar y ejecutar todas las operaciones y negocios que considere convenientes para los intereses de la misma, los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de las actividades que desarrolla la Sociedad.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad tendrá un objeto social indeterminado, por lo que podrá desarrollar cualquier actividad comercial o civil lícita dentro del territorio colombiano o en el extranjero, sin importar su naturaleza.

CAPÍTULO III

CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 4. CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la Sociedad es de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000.000) dividido en CINCO MILLONES (5.000.000) de acciones nominativas, ordinarias y de capital, de valor nominal de MIL PESOS M/L ($1.000) cada una.

ARTÍCULO 5. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado de la Sociedad se establecerá y fijará de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos, determinando que el mismo asciende actualmente al monto de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS M/L ($1.599.905.000), dividido en UN MILLÓN QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS CINCO (1.599.905) acciones, de valor nominal de MIL PESOS M/L. ($1.000) cada una.

La modificación al capital suscrito y pagado será certificada por el Revisor Fiscal de acuerdo con lo establecido por las normas legales y se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTÍCULO 6. CARACTERÍSTICAS: Las acciones de la Sociedad son nominativas, ordinarias, de capital e indivisibles, y como tales conferirán a su titular todos los derechos esenciales consagrados en la ley para las acciones de esta clase. La

Asamblea de Accionistas sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos Estatutos y en las leyes, crear acciones de diversas clases y series. Al dorso de los títulos de acciones constarán los derechos inherentes a ellas.

ARTÍCULO 7. ACCIONES EN RESERVA: Las acciones en reserva o las que emita posteriormente la Sociedad quedan a disposición de la Asamblea General de Accionistas para ser colocadas cuando ésta lo estime oportuno, de acuerdo con los reglamentos de emisión y colocación que apruebe la Junta Directiva, con sujeción a las normas de estos Estatutos y a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 8. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS: La Sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, salvo por decisión de la Asamblea General de Accionistas aprobada con el voto favorable de al menos la mitad más una de las acciones representadas en la reunión. Para realizar esta operación, la Sociedad deberá emplear fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además, que dichas acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTÍCULO 9. TÍTULOS DE ACCIONES: A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele el título o títulos que acrediten su calidad de tal.

Los títulos se expedirán en series continuas, con la firma del Rector o de su suplente, si es del caso, y en ellos se indicará:

(i) la denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la fecha del documento privado de constitución y la fecha de su inscripción en el registro mercantil; (ii) la cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas, las limitaciones en su negociabilidad y las condiciones para su ejercicio; (iii) el nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden; (iv) en caso de emitirse acciones privilegiadas, al dorso de los títulos constarán los derechos inherentes a ellas.

ARTÍCULO 10. CERTIFICADOS PROVISIONALES: Mientras el valor de las acciones suscritas no esté íntegramente pagado, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

La transferencia de los certificados se sujetará a las mismas condiciones exigidas para la transferencia de títulos, y del importe no pagado responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados por títulos definitivos.

Tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos se expedirán en serie continua con la firma del Rector o de su suplente, si es del caso.

ARTÍCULO 11. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN O NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: La suscripción o negociación de las acciones de la Sociedad, estará limitada respecto de terceros por el derecho de preferencia a favor de los accionistas. En tal virtud, toda suscripción o negociación será ineficaz, con relación al presunto suscriptor o adquiriente, mientras no se haya cumplido con el siguiente procedimiento:

a) El accionista que proyecte ceder o vender acciones a favor de terceros, deberá ofrecerlas a los demás accionistas por conducto del Rector o de su suplente, si es del caso, mediante aviso escrito en el que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás modalidades de la oferta.
b) El Rector o de su suplente, si es del caso pondrá la oferta en conocimiento de los accionistas, mediante comunicación escrita remitida por correo físico o electrónico, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el oferente.
c) Los accionistas dispondrán de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha del aviso de que trata el literal anterior, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y, por consiguiente para comunicar al Rector o de su suplente, si es del caso, por comunicación escrita remitida por correo físico o electrónico su decisión de adquirir o no las acciones que le corresponden.
d) Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas, a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta.
e) Si dentro de los quince días (15) hábiles de que habla el literal c), las acciones que se pretenden enajenar son parcialmente tomadas por algunos de los accionistas y vencido este plazo queda un monto sobrante aún sin enajenar, el Rector o de su suplente, si es del caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido en el literal c), ofrecerá este saldo por comunicación escrita remitida por correo físico o electrónico a aquellos accionistas que hayan adquirido acciones en la primera vuelta, quienes tendrán derecho a adquirirlas a prorrata de las acciones recibidas en la vuelta anterior y en las mismas condiciones de la oferta

establecida inicialmente. Los accionistas dispondrán de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que el Rector o de su suplente, si es del caso les comunique la oferta en segunda vuelta. Deberán informar a éste por escrito, vía correo físico o electrónico, su decisión de adquirir o no las acciones que les correspondan.

f) Si en el curso de los quince (15) días hábiles indicados en el literal c) no se ejerce el derecho de preferencia, o si aún después de efectuar la segunda vuelta y vencido el plazo establecido para este mecanismo, quedan todavía disponibles para la venta acciones de las ofrecidas inicialmente, y ya no hay accionistas interesados en las mismas, el oferente podrá enajenar las acciones no tomadas, sin ninguna restricción, dentro de los dos (2) meses siguientes; siempre y cuando el precio de venta no sea menor y los términos y condiciones de la venta no sean más favorables para el comprador que aquellos ofrecidos a los accionistas inicialmente. Vencido este término sin que se hayan cedido las acciones a un tercero, la enajenación de acciones que pretenda realizarse deberá someterse nuevamente al trámite previsto en el presente artículo.

g) En el evento de que uno de los accionistas exprese su deseo o intención de adquirir las acciones que el otro pretenda vender o ceder, pero discrepare del precio exigido por el accionista oferente, dentro de los términos establecidos para ejercer el derecho de preferencia, se podrá acudir al peritazgo de un especialista en valoración de acciones, elegido de común acuerdo entre el enajenante y el posible adquiriente. La solicitud de regulación se dirigirá por conducto del Rector o de su suplente, si es del caso, quien la transmitirá por escrito al oferente, a fin de que este manifieste, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, si

retira la oferta, o si por el contrario, se somete a la regulación pericial con el accionista que esté en desacuerdo. El precio determinado en este peritazgo será el valor de la transacción, por lo que, tanto éste como las condiciones de la negociación serán obligatorios para ambas partes. Los costos del peritazgo serán asumidos por partes iguales por los distintos accionistas involucrados en este trámite.

PARÁGRAFO: No será necesario agotar el procedimiento establecido en el presente artículo, cuando:
a) Las acciones se negocien entre accionistas de la Sociedad.
b) Las acciones se negocien entre Sociedades cuya matriz sea la Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama.
c) La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de al menos la mitad más una de las acciones representada en la reunión, así lo determine.

ARTÍCULO 12. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS: La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas en la forma prescrita por la ley, el que se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio y documento de identificación de cada accionista, así como los títulos y los certificados expedidos a ellos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación de las acciones, sus gravámenes y embargos, demandas civiles y demás limitaciones sobre su propiedad. En virtud del carácter nominativo de las acciones sólo se reconocerá la calidad de accionista o titular de derechos a la persona que aparezca inscrita como tal.

PARÁGRAFO: Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la Sociedad y de terceros,

sino en virtud de su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo; inscripción a la cual no podrá negarse la Sociedad sino por orden de autoridad competente o cuando se requieran formalidades que no se hayan cumplidas de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 13. DUPLICADO DE TÍTULOS: Para los títulos que circulen en forma física, la Sociedad expedirá duplicados de los mismos a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas, por razón de hurto, robo, pérdida o deterioro, para lo cual se sujetará a los requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 14. REPRESENTACIÓN: La representación de acciones para deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y los poderes que para ese efecto otorguen los accionistas, quedan sujetos a las prohibiciones y limitaciones que establezca la ley. Los poderes se conferirán conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS SOCIALES: Para los fines de su dirección, administración y representación, la Sociedad tiene los siguientes órganos:

a) Asamblea General de Accionistas.
b) Junta Directiva.
c) Rectoría

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 16. COMPOSICION: Constituirán la Asamblea General de Accionistas los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas, por sí mismos o por sus representantes legales o convencionales, designados mediante poder otorgado por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 17. DIGNATARIOS: La Asamblea General de Accionistas tendrá un Presidente y un Secretario que serán designados, en cada reunión, por la misma la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 18. REUNIÓN ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá su reunión cada año, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, por convocatoria del Rector, con el objeto de examinar la situación de la Sociedad, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas, considerar los estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y/o pérdidas, y conocer los aspectos exigidos por ley.

Si no fuere convocada, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer (1˚) día

hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal, en el cual funcione la administración de la Sociedad. La Asamblea por derecho propio sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea el porcentaje de acciones que ellos representen, salvo que por expresa disposición legal o estatutaria se requiera de una mayoría calificada.

PARÁGRAFO: En las reuniones ordinarias de Asamblea General de Accionistas podrán tratarse temas no enunciados en el aviso de convocatoria, cuando así lo decida la mitad más una de las acciones presentes en la reunión, salvo que se trate de asuntos que de conformidad con las normas legales requieran una formalidad especial o una mayoría calificada.

ARTÍCULO 19. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, mediante convocatoria bien sea del Rector, del Presidente de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal, o por solicitud de un número de accionistas que representen no menos de la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas.

En estas reuniones, la Asamblea General de Accionistas no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día indicado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, y una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO 20. LUGAR DE REUNIÓN: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por regla general en el domicilio principal de la Sociedad, en el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. No obstante, las reuniones podrán llevarse a cabo en otro lugar, cuando así lo determine la mitad más una de las acciones representadas, o cuando en dicho lugar se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO 1: Reuniones no presenciales. La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir válidamente de manera no presencial siempre que, a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar (como el correo electrónico, teléfono, vídeo conferencia, entre otros), todos los accionistas puedan deliberar y decidir. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones donde queden los registros

PARÁGRAFO 2: Votaciones a distancia y por escrito. La Asamblea General de Accionistas podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. Si los accionistas expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, estos deberán recibirse en un término no mayor a un mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones.

Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente artículo, será necesario que la mitad más una de las acciones representadas exprese su voto en el mismo sentido sobre el mismo asunto.

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA: En las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, la convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, mediante comunicación escrita (física o virtual) enviada a la dirección física o correo electrónico que cada uno de los accionistas haya registrado ante la Sociedad.

Este plazo para la convocatoria también será aplicable para las reuniones de Asamblea General de Accionistas en las que se traten operaciones de reorganización empresarial, tales como fusiones, escisiones, segregación, transformación, conversión, enajenación, cesión de activos, pasivos y contratos, disolución anticipada, prórroga y liquidación de la Sociedad.

Para el cómputo de estos plazos no se tomará en cuenta ni el día en que se comunique la convocatoria, ni el día de la reunión. En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el orden del día.

ARTÍCULO 22: RENUNCIA A LA CONVOCATORIA: Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea General de Accionistas, mediante comunicación escrita enviada al Rector, antes, durante o después de la sesión correspondiente. Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que los accionistas que asistan

a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 23. REUNIONES SIN CONVOCATORIA: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, decidir y deliberar válidamente sin previa convocatoria, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 24. DERECHO DE INSPECCIÓN: Dentro de los cinco (5) días hábiles que preceden a la reunión en que ha de considerarse los estados financieros u operaciones de transformación, fusión o escisión, los accionistas podrán solicitar información en relación con los documentos enunciados por las disposiciones legales que regulan este tema, los asuntos comprendidos en el orden del día, o sobre la información pública de la Sociedad.

Esta información estará disponible en las oficinas de la Sociedad. Tratándose de reuniones extraordinarias, la información relacionada con las decisiones que se llevarán a la reunión será puesta a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

PARÁGRAFO: Los accionistas podrán renunciar al ejercicio del derecho de inspección mediante comunicación escrita enviada al Rector antes de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 25. QUÓRUM: Habrá quórum para deliberar en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas con la concurrencia del accionista único, o un número plural de accionistas, según el caso, que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas, salvo que por expresa disposición legal o estatutaria se requiera de una mayoría calificada. Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea, se citará a una nueva reunión, la que sesionará válidamente con la concurrencia del accionista único, o un número plural de accionistas, según el caso, cualquiera que sea la cantidad de acciones que está representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de treinta (30), ambos términos hábiles, contados desde la fecha en que se debió celebrar la primera reunión.

La primera convocatoria para una reunión de la Asamblea General de Accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

ARTÍCULO 26. MAYORÍA: Por regla general, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán por la mitad más una de las acciones representadas en la reunión.

Se exceptúan de esta norma las decisiones que por expresa disposición legal requieran de una mayoría cualificada.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

a) Designar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, fijar sus asignaciones y señalar sus atribuciones, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
b) Examinar y aprobar las cuentas y los informes que deben rendir los administradores y el Revisor Fiscal anualmente, a fin de conocer el estado de los negocios sociales.
c) Examinar y aprobar los estados financieros de fin de ejercicio, las cancelaciones de pérdidas, si las hubiere, el proyecto sobre distribución de utilidades y/o pérdidas, así como su destinación, con sujeción a las disposiciones legales y estos Estatutos. En ejercicio de esta atribución, podrá fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará.
d) Crear o incrementar las reservas legales, estatutarias y voluntarias, determinar su destinación específica y/o disponer el traslado o cambio de destinación de las mismas, o de las operaciones mercantiles a que hubiera lugar.
e) Aprobar la destinación de recursos para efectuar donaciones, y en general, cualquier contribución de carácter social.
f) Crear y autorizar la emisión, colocación y negociación de nuevos tipos de acciones de la Sociedad, de acciones en reserva, o las que emita posteriormente la Sociedad,
g) Aprobar la emisión, colocación y negociación de acciones de la Sociedad sin sujeción al derecho de preferencia, según lo expresado en los presentes Estatutos.
h) Crear y autorizar la emisión de activos financieros o títulos valores de la Sociedad, tales como acciones, bonos, letras, papeles comerciales, entre otros, cumpliendo para el efecto con lo prescrito por la normatividad legal vigente.

i) Establecer, llegado el caso, el valor de los aportes en especie cuando la Sociedad reciba bienes diferentes de dinero para el pago de la suscripción de acciones.
j) Aprobar las operaciones de capitalización de utilidades, reservas y demás cuentas del patrimonio que requiera la Sociedad, en un momento determinado; así como la disminución del capital, cumpliendo para el efecto, lo establecido por la normatividad vigente.
k) Aprobar la disolución y liquidación de la Sociedad, en cuyo caso, deberá designar o remover uno o varios liquidadores, fijar su retribución, impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación y aprobar sus cuentas.
l) Acordar la fusión, escisión, segregación, transformación, conversión, enajenación, cesión de activos, pasivos y contratos, enajenación global de activos, disolución anticipada, prórroga, liquidación de la Sociedad, y en general, cualquier operación de reorganización empresarial y cualquier reforma, ampliación o modificación de los presentes Estatutos.
m) Ordenar las acciones legales que correspondan contra los Administradores, funcionarios o el Revisor Fiscal.
n) Aprobar el reglamento interno que regula su organización y funcionamiento.
o) Salvo disposiciones legales o estatutarias, la Asamblea General de Accionistas puede delegar funciones, para casos concretos, o por tiempo definido, en la Junta Directiva o en el Rector; siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida su delegación.
p) Adoptar, en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos, la ley o el interés de la Sociedad.

ARTÍCULO 28. NORMAS SOBRE VOTACIONES: Para la adopción de decisiones por parte de la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes reglas:
a) Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Accionistas dará derecho a un (1) voto en la Asamblea General de Accionistas.
b) Cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea.
c) Las votaciones se harán por escrito únicamente cuando así lo disponga la Asamblea General de Accionistas.
d) Los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles, lo cual significa que no es permitido fraccionar sus votos. Esta indivisibilidad no se opone sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas, o el accionista que a la vez represente acciones ajenas, vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones recibidas de la persona representada o mandante, pero sin fraccionar el voto correspondiente a las acciones de una sola persona, y
e) La Sociedad no podrá votar con las acciones propias que tenga en su poder.

ARTÍCULO 29. ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones. Las actas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario designados en dichas reuniones.

Las actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales y serán aprobadas por la respectiva Asamblea, o por una comisión designada por ella para el efecto.

PARÁGRAFO 1: La copia de las actas de las reuniones de Asamblea General de Accionistas autorizada por el Secretario o por el Rector será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

PARÁGRAFO 2: En el caso de reuniones que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaborarán y asentarán en las condiciones y dentro de los plazos fijados por la normatividad legal vigente.

CAPITULO VI

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30. COMPOSICIÓN Y PERÍODO: La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para período de un año, contado a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento por la misma Asamblea. La Junta Directiva no tendrán miembros suplentes.

La Junta Directiva tendrá como mínimo cuatro (4) miembros independientes.

PARÁGRAFO: Previo a su nombramiento o durante el ejercicio de sus funciones (según sea el caso), los miembros de la Junta Directiva se encuentran obligados a revelar ante la misma Junta Directiva si alguno se encuentra, o se puede encontrar de acuerdo con criterios objetivos, inmerso en cualquier conflicto de interés señalado en el artículo 23 de la Ley 789 de 2002, aplicables a las Cajas de Compensación Familiar, o cualquier otra disposición legal que la modifique, complemente o derogue, con el fin de que este órgano tome una decisión y sin contar con el voto del Director que eventualmente tiene el conflicto de interés respecto de su nombramiento, o respecto de su continuación en el cargo.

ARTÍCULO 31. ELECCIÓN DE LA JUNTA Y RENOVACIÓN PARCIAL: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser elegidos libremente por la Asamblea General de Accionistas, aplicando para ello el sistema del cuociente electoral, en la forma prescrita por la ley, a menos que la elección se produzca por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

Los miembros de la Junta no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, salvo unanimidad de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO 32. PARTICIPACIÓN DEL RECTOR DE LA SOCIEDAD Y DEMÁS FUNCIONARIOS: El Rector no puede ser miembro de la Junta Directiva, pero deberá asistir a todas las reuniones con voz pero sin voto; de la misma forma, podrán concurrir el Revisor Fiscal y otros funcionaros de la Sociedad cuando la Junta Directiva así lo disponga. Ninguno de éstos recibirá remuneración especial por su asistencia.

ARTÍCULO 33. DIRECCIÓN DE LA JUNTA: La Junta Directiva designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 34. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en las épocas que ella misma señale, en todo caso por lo menos cada dos (2) meses; y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Rector, por el Presidente de la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de los miembros.

ARTÍCULO 35. LUGAR DE REUNIÓN: Las reuniones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por regla general en el domicilio principal de la Sociedad, o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma Junta.

PARÁGRAFO: Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera no presencial mediante comunicación simultánea o sucesiva, o expresando el sentido del voto por escrito, en los términos y condiciones previstos en la ley.

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA: La convocatoria para las sesiones ordinarias de Junta Directiva se entenderá surtida con la aprobación, por parte de sus miembros, de un cronograma que fijará las reuniones periódicas que se efectuarán durante el año; sin perjuicio de que, con carácter extraordinario, pueda reunirse cuantas veces sea necesario, caso en el cual la convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación
escrita (física o virtual) enviada a la dirección física o correo electrónico que cada uno de los miembros de Junta Directiva haya registrado ante la Sociedad, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO 37. REUNIONES SIN CONVOCATORIA: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando estén reunidos todos los miembros en ejercicio que conformen el quórum requerido.

ARTÍCULO 38. QUÓRUM Y MAYORÍAS: Habrá quórum para deliberar y decidir en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva con la concurrencia y los votos de la mayoría de sus miembros, esto es, con la participación de mínimo cuatro (4) de sus siete (7) miembros, salvo cuando los Estatutos o las leyes, exijan unanimidad o una mayoría superior.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES: En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes

para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

De manera especial, tendrá las siguientes funciones:
a) Nombrar y remover libremente al Rector y el Rector Suplente de la Sociedad, así como fijar su remuneración.
b) Crear los cargos ejecutivos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, reglamentar sus funciones, fijar sus asignaciones y en general, aprobar los nombramientos de aquellos empleos cuya decisión se reserva a la Junta Directiva.
c) Autorizar liberalidades, beneficios y prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la Sociedad.
d) Definir las políticas generales y los objetivos estratégicos de la Sociedad.
e) Aprobar y hacer seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad.
f) Definir la estructura y/o modelo de gobierno de la Sociedad, teniendo en cuenta las directrices que para el efecto establezca la Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama.
g) Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que, por su cuantía o características puedan calificarse como estratégicas, o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad;
h) Reglamentar la emisión y colocación de nuevos tipos de acciones de la Sociedad, de acciones en reserva, o las que emita posteriormente la Sociedad, con observancia de

los requisitos legales y con sujeción a las normas de estos Estatutos.

i) Convocar, por conducto del Presidente de la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad.

j) Discutir y aprobar los estados financieros de períodos intermedios o especiales o de prueba, lo mismo que aprobar previamente los estados financieros de fin de ejercicio, el informe del Rector, el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelaciones de pérdidas, y demás informes de ley que deban ser presentados a la Asamblea General de Accionistas.

k) Presentar a la Asamblea General de Accionistas la propuesta de contratación del Revisor Fiscal.

l) Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales, agencias, establecimientos de comercio o dependencias de la Sociedad.

m) Conceder autorizaciones al Rector, el Rector Suplente y a los miembros de Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para comprar y/o vender acciones de la Sociedad.

n) Aprobar la destinación, en calidad de mutuo o préstamo, de suma alguna de los fondos de la Sociedad.

ñ) Aprobar cualquier empréstito en dinero a cargo de la Sociedad por monto superior al equivalente a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la respectiva operación.

o) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles inmuebles, o de activos estratégicos, que conforman el patrimonio de la Sociedad.

p) Autorizar al Rector para la celebración de actos, contratos u operaciones que exceda al equivalente de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
q) Autorizar cualquier acto o contrato por medio del cual la Sociedad garantice o avale obligaciones de terceros.
r) Conocer y administrar los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la alta gerencia, incluyendo al Rector y su Rector Suplente.
s) Aprobar la política de Gobierno Corporativo, y adoptar el Código de Buen Gobierno y el Código de Conducta.
t) Conocer y aprobar la implementación, desarrollo y avance del sistema de control interno de la Sociedad, de gestión de riesgos, y del sistema para la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (LA/FT) y demás riesgos relacionados.
u) Establecer los Comités de Junta Directiva, así como aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de dichos Comités y fijar su remuneración.
v) Aprobar el reglamento interno que regula su organización y funcionamiento, así como las responsabilidades de sus miembros, del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva.
w) Realizar la evaluación anual de la gestión colectiva de la Junta Directiva y de cada uno de sus miembros.
x) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas, y delegar, a su turno, en el Rector funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida su delegación.
y) Las demás que se le adscriban en estos Estatutos, en las leyes o que no están asignadas a otro órgano administrativo de la Sociedad.

ARTÍCULO 40. ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Actas de Juntas Directivas. En ellas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de emitidos a favor, en su contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas, la fecha y hora de su clausura. Las actas serán firmadas por cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VII

RECTORÍA

ARTÍCULO 41. RECTOR: La representación legal de la Sociedad y la administración de los negocios sociales estarán a cargo de un Rector designado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Rector Suplente. El Rector tendrá un suplente elegido por la Junta Directiva que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado. En el ejercicio de su cargo tendrá las mismas facultades, limitaciones y responsabilidades del Rector.

PARÁGRAFO 2: Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del Auditor Interno, en caso de que existiere, y del Revisor Fiscal y de los dependientes de éste, estarán subordinados al Rector en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 42. DESIGNACIÓN: El Rector y el Rector Suplente serán designados por la Junta Directiva para período de un año, contado a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento por la misma Junta.

PARÁGRAFO: Previo a su nombramiento o durante el ejercicio de sus funciones (según sea el caso), el Rector y el Rector Suplente se encuentran obligados a revelar ante la Junta Directiva si alguno se encuentra, o se puede encontrar de acuerdo con criterios objetivos, inmerso en cualquier conflicto de interés señalado en el artículo 23 de la Ley 789 de 2002, aplicables a las Cajas de Compensación Familiar, o cualquier otra disposición legal que la modifique, complemente o derogue, con el fin de que este órgano tome una decisión respecto de su nombramiento, o respecto de su continuación en el cargo.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES: Son funciones del Rector las siguientes:
a) Representar legalmente a la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. **b)** Celebrar y ejecutar, en nombre de la Sociedad, todos los actos, contratos y operaciones que se requieran para el desarrollo del objeto social, para lo cual tendrá en cuenta las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos.

c) Autorizar con su firma todos los documentos que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad.
d) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, creando los cargos que juzgue necesarios para su buena marcha, reglamentar sus funciones, velar por su buen desempeño, fijar sus asignaciones, y determinar las sanciones a que hubiere lugar, conforme a los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de Trabajo, Código de Buen Gobierno y de Conducta y Ética, y demás normas concordantes.
e) Autorizar los estados financieros de períodos intermedios, especiales o de prueba, y de fin de ejercicio, los informes de la administración y demás de ley, y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Junta Directiva, para posteriormente ser aprobados en sede de la Asamblea General de Accionistas.
f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad.
g) Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario.
h) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales, para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.
i) Presentar y firmar los documentos relativos a licitaciones, concursos públicos o privados, en el país o en el exterior, y hacer las ofertas correspondientes, bien sea a título individual o mediante estructuras plurales, tales como consorcios o uniones temporales; sin importar el monto y naturaleza de la licitación.

j) Otorgar poderes generales o especiales para asuntos administrativos, comerciales, aduaneros, financieros, contables, tributarios, judiciales o extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad, tanto a nivel nacional como internacional.
k) Mantener adecuada y oportunamente informada a la Junta Directiva sobre la marcha de los negocios sociales, suministrando todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades.
l) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
j) Aprobar o modificar las políticas que se estimen necesarias, y que no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, para el correcto desarrollo del objeto social.
m) Cumplir y hacer cumplir las normas de Buen Gobierno, de Conducta y Ética adoptadas por la Sociedad.
n) Las demás que se le adscriban en estos Estatutos, en las leyes o que no están asignadas a otro órgano administrativo de la Sociedad.

PARÁGRAFO: El Rector y el Rector Suplente requerirán previa aprobación de la Junta Directiva para ejercer las siguientes funciones:
a) Comprar y/o vender acciones de la Sociedad.
b) Destinar y otorgar, en calidad de mutuo o préstamo, suma alguna de los fondos de la Sociedad, por cualquier cuantía.
c) Aprobar cualquier empréstito en dinero a cargo de la Sociedad por monto superior al equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la respectiva operación.

d) Adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles, o activos estratégicos, que conforman el patrimonio de la Sociedad.
e) Celebrar actos, contratos u operaciones por cuantías superiores al equivalente de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
f) Autorizar cualquier acto o contrato por medio del cual la Sociedad garantice o avale obligaciones de terceros.
g) Los demás actos, contratos u operaciones que según lo establecido en los presentes Estatutos le estén prohibidos.

ARTÍCULO 44. FACULTAD: En el Rector se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Sociedad y por consiguiente está facultado para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos Sociales, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

El Rector queda investido de poderes especiales para transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales y delegarles facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.

CAPITULO VIII

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 45. NOMBRAMIENTO: El nombramiento del Revisor Fiscal se hará por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal podrá ser reelegido, como máximo, en cuatro (4) ocasiones, hasta completar un período total de ocho (8) años; siempre y cuando su equipo de trabajo rote completamente cada cuatro (4) años.

PARÁGRAFO 2: Previo a su nombramiento o durante el ejercicio de sus funciones (según sea el caso), el Revisor Fiscal y las personas naturales designadas por éste, en caso de ser una persona jurídica, se encuentran obligados a revelar ante la Junta Directiva si alguno se encuentra, o se puede encontrar de acuerdo con criterios objetivos, inmerso en cualquier conflicto de interés señalado en el artículo 23 de la Ley 789 de 2002, aplicables a las Cajas de Compensación Familiar, o cualquier otra disposición legal que la modifique, complemente o derogue, con el fin de que este órgano tome una decisión respecto de su nombramiento, o respecto de su continuación en el cargo.

ARTÍCULO 46. CALIDAD Y RÉGIMEN LEGAL: El Revisor Fiscal deberá ser contador público y estará sujeto a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establezcan las leyes.

El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con el de cualquier otro cargo en la Compañía.

PARÁGRAFO: La Revisoría Fiscal podrá también ser ejercida por una persona jurídica, quien a su vez designará a un contador público y su respectivo suplente para el ejercicio de tal función, los cuales desempeñarán personalmente su cargo de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:
a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a la ley, las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
b) Dar oportuna cuenta a la Asamblea General de Accionistas, o al Rector, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y el desarrollo de sus negocios.
c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la Sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o que sean solicitados.
d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Sociedad y los

comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los dados o recibidos en custodia o a cualquier otro título.
f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
g) Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, dando su dictamen o informe correspondiente.
h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
i) Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario.
j) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los Estatutos y las que, siendo compatibles con las de su cargo, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO IX

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 48. CORTE DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS: El ejercicio social se ajustará al año calendario, anualmente, con efecto a treinta y uno (31) de diciembre,

para lo cual la Sociedad hará corte de cuentas para preparar los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la Sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales debidamente certificados y dictaminados se someterán a la consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley.

La Asamblea General de Accionistas podrá solicitar la preparación de estados financieros de períodos intermedios o especiales, cuando por las necesidades de la Sociedad sean requeridos.

ARTÍCULO 49. UTILIDADES: No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en estados financieros de fin de ejercicio aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando, a consecuencia de las mismas, se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

ARTÍCULO 50. RESERVAS Y DIVIDENDOS: Las utilidades de cada ejercicio social establecidas, conforme a los estados financieros aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se distribuirán por ésta con arreglo a las siguientes normas y a lo que prescriben las disposiciones legales:

a) El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), al menos, del capital suscrito. Alcanzado dicho límite quedará a decisión de la Asamblea General de Accionistas continuar incrementando la reserva legal, pero si disminuyere será obligatorio apropiar el diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando la reserva legal llegue nuevamente al límite fijado.
b) Efectuada la apropiación para reserva legal, si a ello hubiere lugar, se harán las apropiaciones para las reservas estatutarias o voluntarias que acuerde la Asamblea General de Accionistas. Estas reservas tendrán destinación clara y específica, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el cambio de su destinación o su distribución sólo podrá hacerse por la Asamblea General de Accionistas.
c) Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores no canceladas que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas legales, estatutarias o voluntarias.
d) Después de efectuar las reservas a que se refieren estos Estatutos y las apropiaciones previstas en la ley, la Asamblea General de Accionistas podrá decidir sobre la distribución de utilidades a favor de los accionistas, a prorrata de la parte pagada del valor nominal de sus acciones. En cualquier caso, la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, podrá disponer no repartir utilidades o hacerlo en los porcentajes que ella misma determine.

ARTÍCULO 51. PAGO DE DIVIDENDOS: El pago de los dividendos se hará en dinero efectivo, en la forma y términos que señale la Asamblea General de Accionistas y será exigible por quien tenga la calidad de accionista al momento del pago, cuyo dividendo podrá compensarse con las sumas exigibles que el accionista deba a la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas podrá decretar que el dividendo sea pagado en forma de acciones liberadas de la Sociedad, para lo cual requerirá el voto favorable correspondiente a la mitad más una de las acciones representadas. A falta de esa mayoría quedará a elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 52. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá:
a) Por voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea General de Accionistas.
b) Por la imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
c) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

d) Por decisión de autoridad competente y por las demás causales que la Ley así determine.

ARTÍCULO 53. ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN: Podrá evitarse la disolución de la Sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que la causal de disolución sea enervada dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea General de Accionistas reconozca su acaecimiento.

Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea General de Accionistas deberá declarar disuelta la Sociedad para que se proceda a su liquidación.

ARTÍCULO 54. LIQUIDACIÓN: Disuelta la Sociedad, por cualquier causal, se procederá de inmediato a su liquidación.

En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto, y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la inmediata liquidación.

ARTÍCULO 55. LIQUIDADOR: La liquidación y división del patrimonio social se hará, de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un liquidador que será designado por la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de que ésta pueda designar varios y determinar en tal caso que deban obrar conjunta o separadamente.

Mientras no se efectúe y se registre el nombramiento del liquidador y su Suplente, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil como Representantes Legales.

Las actuaciones del liquidador se ajustarán en todo a las disposiciones legales y a las instrucciones que imparta para el efecto la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 56. NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN: La liquidación de la Sociedad y la división del patrimonio social se adelantarán de conformidad con la normatividad vigente y observando las siguientes normas:
a) La Asamblea General de Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias y extraordinarias cuantas veces fuere convocada por el liquidador, el Revisor Fiscal, la entidad de control gubernamental, o cuando lo solicite un número de accionistas que representen la cuarta parte (1/4) o más de las acciones suscritas. En tales reuniones la Asamblea General de Accionistas cumplirá las funciones que sean compatibles con el estado de liquidación, y especialmente las de nombrar, cambiar y remover libremente al liquidador o liquidadores, exigirles cuentas, determinar los bienes que deban ser distribuidos en especie, y establecer prioridades para la realización de activos, forma y plazos de realización, contratar con los liquidadores el precio de los servicios, y adoptar las demás determinaciones que fueren procedentes conforme a ley.
b) La Asamblea General de Accionistas podrá determinar qué bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores y

la forma para la adjudicación de tales bienes y autorizar al liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos exigidos por la ley.

c) Para la aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el liquidador o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, daciones en pago, conceder ventajas especiales a deudores de la Sociedad y para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará la mitad más una de las acciones presentes, y

d) Para la aprobación de la cuenta final de liquidación y del acta de distribución bastará el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas, cualquiera que sea el número de las acciones que represente.

CAPITULO XI

CLÁUSULA COMPROMISORIA

ARTÍCULO 57. MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que se presenten entre los accionistas, o entre los accionistas y la Sociedad o sus administradores, en cualquier tiempo, se intentarán solucionar de la siguiente manera: en primera instancia, por la vía del arreglo directo y en segunda instancia, por amigables componedores y en tercera instancia por la

intervención de conciliadores del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, a solicitud de cualquiera de las partes en conflicto. Una vez agotadas estas tres (3) instancias, sin que se logre llegar a un acuerdo, la controversia deberá ser sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de Medellín. Los árbitros serán tres (3), nombrados de común acuerdo por las partes, y decidirán en derecho, al menos dos (2) de ellos deberán ser expertos en temas corporativos, societarios y financieros.

No obstante, en caso de no encontrarse de acuerdo las partes en el nombramiento de los árbitros en un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha en la que la Cámara de Comercio de Medellín los cite para tal fin, los árbitros serán escogidos por la Cámara, de lista de diez (10) candidatos elaborada por las partes de común acuerdo en un plazo de un mes (1) adicional, contado a partir del vencimiento del primer mes antes mencionado. Adicionalmente, y sólo en caso de desacuerdo definitivo de las partes, los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio de Medellín, sujetándose a la lista de árbitros de la misma. La sede del Arbitramento será la Cámara de Comercio de Medellín. Así mismo, el Arbitramento se regirá por las normas y tarifas del Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, y en su defecto por las normas vigentes sobre la materia. Para las notificaciones que se surtan en este trámite, las partes señalan los domicilios y direcciones que aparecen en el certificado de la Cámara de Comercio respectiva".